



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N°780(ESP)

780E-01-990824 Modifica Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras -
Memorándum N° 19 de la Gerencia de División de Estudios.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 780(ESP)
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el martes 24 de agosto de 1999

En Santiago de Chile, a 24 de agosto de 1999, siendo las 16,00 horas, se reúne en sesión especial el Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asiste el señor Subsecretario de Hacienda, don Manuel Marfán Lewis.

Asisten, además los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de Análisis Financiero, don Carlos Budnevich Le-Fort
Jefe de Prosecretaría, señora Cecilia Navarro García.

780E-01-990824 – Modifica Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras –
Memorándum N° 19 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios somete a consideración del Consejo un proyecto para modificar el Capítulo III.B.2 "Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos y sociedades financieras" del Compendio de Normas Financieras, en el que propone dos materias con una variante.

La primera es esencialmente la incorporación de una expresión que permite que se consideren, en el cómputo de los títulos de corto plazo, aquellos papeles del Banco Central del Acuerdo 1836, como inversiones líquidas para efectos del cálculo del calce de plazo.

La segunda modificación es a la Disposición Transitoria que establece que el límite dispuesto en su N° 1, se puede exceder transitoriamente hasta en un 50% en el caso de los calces a 30 días o menos, y en un 25% en los calces entre 30 y 90 días, debiendo en todo caso, cumplirse los límites permanentes de uno y dos veces el capital de los bancos, a más tardar, el 31 de marzo del año 2000.



Señala el señor Morandé que hay una opción alternativa a ésta, pero que después de sostener conversaciones con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, no ha sido considerada.

Ante una consulta de la Consejera señora Ovalle, el Presidente explica que el proyecto alternativo era subir en 25% ambos límites, en lugar de 50% antes de 30 días, pero permitir la contabilización en cualquiera de los dos lados del calce de las inversiones en moneda extranjera. Esta opción era preferible desde el punto de vista de que resolvía algunos problemas permanentes de más largo plazo, en relación a la contabilización de inversiones en moneda extranjera en función del calce, y aumentaba los márgenes de manera más limitada en el calce de 30 días. Sin embargo, no fue posible seguir esa línea debido a que la Superintendencia de Bancos no cuenta con la información regular necesaria, para poder estimar los efectos de esa opción. De hecho, en los últimos dos o tres meses, la Superintendencia suspendió el formulario que utilizaba para obtener esa información y recién lo acaba de renovar, de modo que hay una brecha de información de dos meses que hace imposible un análisis más cuidadoso de la situación. Frente a esa dificultad, fue preferible optar por el proyecto presentado por el Gerente de la División de Estudios, porque da mayor seguridad de que los márgenes puedan ser efectivamente cumplidos sin grandes dificultades por todos los bancos.

Agrega el señor Morandé que en conformidad al artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, mediante Oficio N° 07614, de fecha 18 de agosto de 1999, se solicitó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el informe previo sobre determinadas modificaciones que se ha propuesto efectuar a las citadas normas de calce de plazos, recibiendo dicho informe mediante Oficio Ordinario N° 1004, de fecha 20 de agosto de 1999 y complementado por Oficio Ord. N° 1025 de 24 de agosto de 1999, mediante los cuales la Superintendencia ha hecho presente sus observaciones sobre esta materia.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras:

1. En la tercera línea del último párrafo del N° 1, intercalar entre las expresiones "instituciones financieras," y "cualquiera que sea", lo siguiente:

"así como aquéllas que sólo sean transables con otras instituciones financieras,".

2. Reemplazar el N° 1 de las "Disposiciones Transitorias" por el siguiente:

"1. No obstante lo dispuesto en el N° 1 del presente Capítulo, las instituciones financieras podrán exceder los límites establecidos en la letra a) de dicho numeral hasta en un 50%, y el límite establecido en la letra b) del mismo numeral hasta en un 25%, debiendo, en todo caso, encuadrarse dentro de los márgenes permanentes a más tardar el 31 de marzo del año 2000."

El señor Subsecretario de Hacienda deja constancia del beneplácito y agradecimiento del Ministerio de Hacienda por la pronta adopción de este Acuerdo, que da solución al problema que planteara la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras sobre la materia.



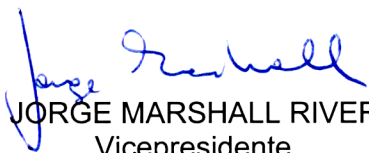
BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 780E

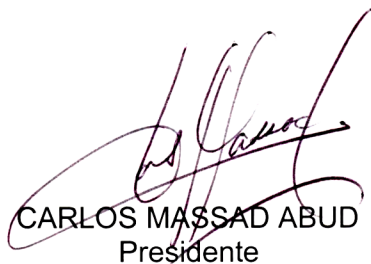
24.08.99

3.-

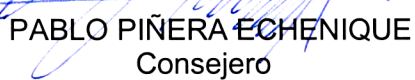
Se levanta la Sesión a las 16.30 horas.



JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente



CARLOS MASSAD ABUD
Presidente



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

